



Riohacha D.T.C., 30 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: LUIS RAFAEL FRAGOZO CAMARGO Y ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2023-00054-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud de suspensión del presente proceso en virtud de acuerdo conjunto firmado por las partes, deprecada por la apoderada de la parte demandante doctora ASTRID CAROLINA RODRÍGUEZ VASQUEZ.

Cabe indicar que por parte del C.G.P. en su artículo 161 señala las causales de suspensión que se pueden presentar en un proceso civil, y en caso de que se presente una o varias, la parte legitimada puede alegarlas.

Dicho esto, es menester aclarar que el consorte de esta agencia judicial es la realización de la comisión, la cual dispone diligencia de inspección judicial, sin que a la fecha se haya allegado por parte del comitente orden de suspensión de proceso y en consecuencia de la mencionada diligencia, motivo por el cual la diligencia programada para el próximo 1 de junio de 2023, se realizará conforme a lo establecido en el auto de fecha 16 de marzo de 2023.

En consecuencia, de lo anterior este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de suspensión de proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d4598ecf318b8efc21ef8302b0ae9e121b6019cd4e659ea8ea1fc84a50ff8b**

Documento generado en 30/05/2023 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>